*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

**Resolución UAIP.SSF-2018/0068.**

San Salvador, 19 de julio de 2018.

Licenciado

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# Me refiero a su solicitud formulada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 3 de julio de 2018, y con referencia SSF-2018-0068, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita:

*“1. Situación financiera de cada una de las instituciones que componían el sistema bancario después de la intervención del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y reprivatización de la banca, para el año 1993. Detallar monto por tipos de activos, pasivos y patrimonio para cada uno de los Bancos, Financieras, Banco de Capital Extranjero y Sucursal de Banco Extranjero.*

*2. Detalle de operaciones y montos de compras de acciones que representaron adquisición por parte de grupos financieros extranjeros de propiedad mayoritaria de bancos locales entre 2006 y 2017.*

*3. Detalle de la situación financiera (activos, pasivos y patrimonio) de cada una de las instituciones que conforman los principales conglomerados financieros:*

*a) Conglomerado financiero Scotiabank El Salvador*

*b) Conglomerado financiero G&T Continental*

*c) Conglomerado financiero Davivienda*

*d) Conglomerado financiero Banagrícola*

*e) Conglomerado financiero Grupo Imperia Cuscatlán*

*f) Conglomerado financiero Promérica*

*g) Conglomerado financiero Grupo Financiero Credomatic."*

**Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el marco de las funciones que le establece el artículo 50 de la LAIP y a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de dicha ley, realizó la gestión correspondiente, habiéndose consultado con la correspondiente área técnica para obtener el análisis pertinente respecto de la clasificación de la información solicitada.

Al respecto, deben exponerse las siguientes consideraciones:

1. En relación al numeral 1 de la solicitud, se procedió a la búsqueda y reconstrucción de lo solicitado, resultando que la información no se encuentra clasificada como confidencial o reservada, por lo que puede proporcionarse al solicitante.
2. Lo referente al numeral 2 no es información la cual esta Superintendencia está facultada legalmente a requerir como parte del proceso de supervisión, sino únicamente lo regulado en la Ley de Bancos (*ver respuesta en archivo anexo*), siendo además los montos de las operaciones de compra de las participaciones accionarias efectuadas, asuntos de carácter privado entre las partes, calificando por tanto como información inexistente en esta SSF.
3. Lo requerido en el numeral 3 de la solicitud no se encuentra clasificado como confidencial o reservado, por lo que puede proporcionarse al solicitante.

Por lo antes expresado, el suscrito Oficial de Información en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Conceder acceso a lo solicitado por el peticionario xxxxxxxxxxxx en los numerales 1 y 3 de la solicitud, para lo cual se anexa archivo de Word.
2. Declarar como inexistente en esta Superintendencia lo solicitado en el numeral 2, por tratarse de información privada entre particulares, la cual la SSF no está facultada legalmente para conocer.
3. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FUNCIONES**

Alex Mauricio Larios Romero

Oficial de Información en Funciones

Superintendencia del Sistema Financiero